

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XIX SESIÓN ORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 21 de septiembre de 2015. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno. Confidencial: Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, se elaboró versión pública de la versión estenográfica, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").

Núm. de Asunto	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.1 correspondiente al Acuerdo P/IFT/210915/401.	Resolución mediante la cual el Pleno del instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Favela Radio, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 90.3 MHz, con distintivo de llamada XHPVA-FM, en Puerto Vallarta, Jalisco.	Confidencial de conformidad artículo 3, fracción IX, 18, párrafo sexto, 49, primer párrafo, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, así como el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015.	Contiene información que al ser divulgada puede causar daño o perjuicio en la posición competitiva, así como datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.	Páginas 3 y 4.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno-----

Fin de la leyenda.



México D.F., a 21 de septiembre de 2015.

Versión Estenográfica de la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenos días, bienvenidos a la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente, buenos días.

Le informo que con la presencia de los siete Comisionados que integran el Pleno, tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, quisiera darle la palabra a la Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Comisionado Presidente muy buenos días, Comisionados, quisiera solicitar retirar del Orden del Día el asunto enlistado bajo el numeral III.2 relativo al expediente PMR/0005/2013 en el que funjo como comisionada ponente.

En virtud de una serie de comentarios, observaciones y consideraciones jurídicas y económicas que hemos recibido de las oficinas de los comisionados y atendiendo a una serie de consideraciones, estamos reevaluando el proyecto, de modo que yo quisiera presentarlo a este Pleno en la próxima Sesión del día 23 de septiembre, con su anuencia y por ende retirarlo de la Sesión de hoy.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada, le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago, titular de la Unidad de Competencia Económica.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Señores comisionados, para someter a su consideración, retirar de la Orden del Día el numeral III.5 listado como Resolución mediante la cual el Pleno del



Instituto Federal de Telecomunicaciones, autoriza que se realice la concentración radicada bajo el expediente citado en la lista, notificado por las partes citadas en la lista y en su lugar se suba el asunto con el siguiente propósito: "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia como autoridad competente para conocer y resolver sobre la concentración notificada por las partes Nokia Corporation y Alcatel-Lucent, radicará bajo el expediente número UCE/CNC-002-2015".

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Esto en virtud de que como ha sido hecho de su conocimiento, la Comisión Federal de Competencia, se pronunció en el sentido de ser competente para conocer este asunto y lo hizo de conocimiento de este Instituto a finales de la semana pasada, el viernes me parece.

El viernes, muchas gracias Georgina.

Someto a su consideración la aprobación del Orden del Día con las modificaciones que se han señalado, el retiro del asunto III.2 y la sustitución del asunto III.5 en los términos comentados por la licenciada Georgina Santiago.

En el entendido de que el asunto listado bajo el numeral III.2 se sesionaría el próximo miércoles.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, pasamos entonces al primer asunto que es el listado bajo el numeral III.1, la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, autoriza la enajenación de acciones de la empresa Favela Radio, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 90.3 MHz, con distintivo de llamada XHPVA-FM, en Puerto Vallarta, Jalisco, para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava, titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente, muy buenos días a todos y a todas.



Actualmente Favela Radio, S.A. de C.V. es titular de una concesión que lo faculta a instalar, operar y explotar comercialmente, la frecuencia 90.3 MHz en Puerto Vallarta, Jalisco.

Es el caso que el 17 de junio de este año, la empresa concesionaria, solicitó autorización de este Instituto para llevar a cabo la enajenación de acciones de las que actualmente es titular el señor en favor de la señora

En este sentido, cabe señalar que esta última persona señalada, ya actualmente es accionista en esta empresa concesionaria y con este movimiento ostentaría el por ciento del capital social de esta empresa concesionaria.

Al caso concreto, le es aplicable lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. En este sentido menciono que se cuenta con la opinión técnica no vinculante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta opinión fue vertida por dicha dependencia en sentido favorable a la enajenación de acciones objeto de análisis, de igual forma, estimo conveniente señalar que este movimiento sujeto a consideración por parte de la concesionaria, no advierte ni actualiza alguno de los supuestos normativos contenidos en el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica en materia de una concentración notificable.

Por tal razón, la Unidad de Competencia Económica en su opinión de fecha 26 de agosto de este año, concluye que esta enajenación de acciones previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial en Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo expuesto anteriormente es que se está sometiendo a su consideración autorizar a Favela Radio, S.A de C.V., a llevar a cabo el movimiento accionario motivo de su solicitud sujetando este movimiento a una vigencia determinada de 90 días naturales a efecto de que dentro de este plazo, la empresa concesionaria presente para su inscripción el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento en que conste el movimiento que habrá de llevarse a cabo en términos de la presente resolución.



Serían las cuestiones generales del asunto Presidente, si hay alguna duda espero estar en posibilidad de aclararla.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Rafael, está a consideración el proyecto Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias Comisionado, quisiera solicitar al licenciado Eslava o al licenciado Álvaro Guzmán nos aclararan un poco el contexto preciso de esta solicitud.

Tenemos casos, en que como está previsto en el artículo 112, los interesados en llevar a cabo una enajenación de acciones presentan esta solicitud al Instituto, manifestando su intención de llevar a cabo esa enajenación.

En otros supuestos, puede darse el caso en que la enajenación ya se haya llevado a cabo y por considerarla una reestructuración corporativa o por otros supuestos planteados en el mismo artículo 112, no se solicita la autorización o no objeción del Instituto, sino se da un aviso *ex post* de haberse llevado a cabo la enajenación.

De los antecedentes del presente caso, yo entendí, que en este caso el enajenante pretendía ceder por ciento de las acciones, por cierto a su pero no lo había hecho, sin embargo veo, que se le hace una prevención a los promoventes en el sentido de que presenten evidencia contundente de haberse llevado a cabo esta enajenación e incluso se le pide un estándar, del que realmente no estoy de acuerdo, que presenten una acta de asamblea de accionistas mediante la cual comprueben la enajenación de acciones, cuestión que no es un requisito para enajenación de acciones, salvo que la sociedad emisora así lo exija sus estatutos y que para efectos de acreditar una enajenación, debería bastar una transcripción del libro de accionistas de la sociedad, pero no solo eso, sino que aquí, si conforme al 112 este caso era o no, es lo que quisiera saber, una simple intención de llevar a cabo la enajenación, en cuyo caso no debemos de requerirles el que demuestren que ya la llevaron a cabo, porque precisamente está contemplado este trámite como la posibilidad para el Instituto de objetar ciertas enajenaciones pero en un plazo muy ágil, plazos muy cortos y ante el silencio administrativo se prevé la afirmativa ficta



porque no queremos la racionalidad, estar demorando el que puedan enajenar acciones, por supuesto cuando no hay una concentración conforme a la Ley de Competencia Económica por los umbrales o cuando se trata de una reestructuración corporativa.

Esta prevención llevó a cabo a que se tuviera que suspender el plazo, se tuvieran que, bueno, no incumplir, pero que no siguieran corriendo los diez días mediante los cuales el Instituto debe de remitir a opinión de la Secretaría la transacción futura o transacción probable y entonces quiero entender la racionalidad del requerimiento y de la necesidad de demostrar esta concreción de la transacción cuando quizá solo era una pretensión. Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Labardini.

Rafael Eslava por favor, para contestar.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, gracias Presidente.

Sí, como bien lo señala Comisionada, es correcto en movimientos accionarios que versan cotidianamente, los interesados normalmente proceden de dos formas que ya se han adaptado como una práctica común por parte de estas empresas concesionarias.

Primero, en algunas ocasiones, ellos, cuando los movimientos se escapan de los supuestos de autorización y nada más son movimientos que por ser dentro del nuevo grupo de interés económico nada más son simples avisos, en estos casos, cuando, repito, escapan de este supuesto, tienen dos maneras de presentar los escritos.

Primero, presentando proyectos de actas de asamblea donde se manifiesta la intención de llevar a cabo estos movimientos, o en una segunda forma, donde ya corporativamente hablando, llevan a cabo el movimiento sujeto o condicionado al pronunciamiento de la autoridad, para que dé la anuencia respectiva. En este caso, el concesionario no presentó ninguno de los dos documentos.

Y en lo que se le requirió, a lo mejor falta un poquito de precisión, no fue con tanta especificidad como lo señala la Comisionada, lo único que se le



requirió al concesionario fue el proyecto, póliza o instrumento del acta de asamblea en el que constara el acuerdo en el cual se manifestara la intención de llevar a cabo el movimiento, pero repito, se le dio la opción al particular para que inclusive presentara un proyecto y esto, este requerimiento lo subsanó de esta forma, con un proyecto de acta de asamblea, diciendo que tenía la intención de llevar a cabo el movimiento accionario respectivo.

Evidentemente no podemos solicitar que se formalice un acto, que inclusive está sujeto a autorización, por eso, a lo mejor no se entendió bien; el proyecto de Resolución no señala especificidad respecto de los alcances del requerimiento que se formuló, pero creo que a esto de la lectura del requerimiento que giramos, creo que queda bastante claro en mi opinión, pero bueno, esa es la intención de hacernos de información que nos permita conocer un poquito el sentido de las pretensiones de las empresas concesionarias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Sí me preocupa, sí me preocupa, si usted como me lo confirma, este es un caso en el que se estaba planteando la intención de enajenar y el titular de esas acciones o la sociedad emisora o ambos, se acercan al Instituto para decir: bueno, quiero vender estas acciones a esta persona o personas y entonces me ubico en el supuesto de la fracción I del 112; en mi opinión no deberíamos de solicitar nada, ni es necesario que una asamblea de accionistas se reúna para confirmar la intención de un accionista de vender sus acciones, salvo en regímenes especiales, que haya un derecho de preferencia, en fin, pero me preocupa que pidamos documentos para acreditar la intención de un accionista para llevar a cabo un acto que tiene la libertad de hacer.

Porque además, ¿cuál es el incentivo al iniciar todo un trámite en el Instituto o con motivo del 112, inventado? Si no lleva a cabo finalmente la enajenación, bueno, ya quedará sin efecto nuestro acto, si no se registran a tiempo, en fin y tendrán además anualmente que estar informando sobre la tenencia accionaria de las emisoras.



Pero sí quisiera pedir se reflexione sobre esto. Si por el contrario, esto no ameritaba un aviso en los que el Instituto puede objetar la futura enajenación, sino que esta enajenación se llevó a cabo y solamente tenía por objeto decir: "oye sí, ya vendí esta acción", entonces puedo entender que se le pida una evidencia pero de lo que yo leí del requerimiento y de la solicitud era la pretensión de llevarla a cabo y no me gustaría estar pidiendo documentos para demostrar algo que todavía no sucede, ya no diga usted actas de asamblea, póliza no sé, no sé cómo una póliza, no sé a qué se refieran con una póliza para demostrar esto, pero sí cuidemos, porque los plazos son muy cortos en este trámite, opera afirmativa ficta y no le aumentemos el costo regulatorio de transacción a los regulados cuando se acercan para informarnos de su intención de llevar a cabo una enajenación en estos términos.

Dicho eso, por supuesto que no tengo objeción alguna para que se autorice esta enajenación.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada.

Rafael.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, gracias Comisionada. Nos sensibilizamos de su preocupación, vamos a revisar el proceso que seguiríamos al interior del área para ser lo más eficientes posibles y no generar ningún retraso o perjudicar ningún interés particular por alguna cuestión que estamos identificando a lo mejor inapropiadamente y que eso conlleve a alguna sobre-regulación respecto a los trámites que corremos en el área. Nos comprometemos a revisar todos los trámites al interior.

Muchas gracias Rafael.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.1 en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo.



Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.3., que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión formal en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, respecto a la solicitud planteada por América Móvil, S.A.B. de C.V., Sercotel, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., para cuya presentación le doy la palabra al Comisionado Ernesto Estrada, que conforme a nuestra normativa ha sido designado, como Comisionado ponente de este asunto.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias Comisionado Presidente.

El 3 de junio de este año el Pleno del Instituto resolvió emitir una opinión formal a solicitud de América Móvil, Sercotel y Telcel sobre si tres transacciones, específicamente escisiones, actualizaban el supuesto previsto en la fracción I del artículo 93 de la Ley Federal de Competencia Económica, la cual establece que no se requerirá autorización de concentraciones por parte del Instituto, cito: "cuando la transacción implique una reestructuración corporativa en la cual los agentes económicos pertenezcan al mismo grupo de interés económico y ningún tercero participe en la concentración".

Para la actualización de la hipótesis normativa de esta fracción, se requiere en mi opinión de un servidor que la transacción cumpla con las siguientes cuatro condiciones: 1) que constituya una concentración, 2) que sea una reestructura corporativa, 3) que los agentes involucrados en la concentración pertenezcan al mismo grupo de interés económico y 4) ningún tercero participe en la concentración.

La definición de una concentración que es la condición uno, está contenida en el artículo 61 de la Ley Federal de Competencia Económica, por su parte, la condición de qué constituye una reestructura corporativa, no existen precedentes por lo que se propone una interpretación acorde al propósito de reducir los costos regulatorios de concentraciones que previsiblemente no representan riesgos a la competencia.

Específicamente, se propone interpretar que una reestructura corporativa incluye, pero no se limita a las transacciones que no generen cambios en la



situación inicial y final respecto del control sobre los agentes económicos involucrados en los medios para ejercer ese control y en las participaciones de control de cada persona. Esta interpretación es consistente con la práctica regulatoria en Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea entre otras jurisdicciones.

Por su parte, la condición tres que es ser parte, que los involucrados sean parte de un grupo económico se verifica de conformidad con la práctica decisoria del Instituto y los criterios emitidos por las autoridades judiciales.

Finalmente, tampoco existen precedentes sobre la condición cuatro, que señala que ningún tercero participe en la concentración. Para ello se propone que las personas tenedoras de los derechos de control de las mismas a las que se tenía antes de realizarla, es decir, que no haya un cambio en quiénes son los accionistas antes y después de la transacción.

Con base en las interpretaciones anteriores, se evalúan las tres escisiones incluidas en la solicitud de los promoventes, la de Telcel realizada antes de presentar la solicitud, específicamente se realizó el 5 de enero de este año y las de América Móvil y Sercotel, ambas estas últimas de futura realización.

Aplicando estos cuatro criterios, dos de ellos ya establecidos en la norma vigente y dos propuestos explícitamente en el proyecto, se concluye que las tres transacciones actualizan los criterios establecidos en la fracción I del artículo 93 de la Ley Federal de Competencia Económica por lo que no se requiere ser autorizadas por el Instituto antes de su realización.

Ello en el entendido de que los actos que no forman parte de las transacciones analizadas quedan fuera del alcance de esta opinión, si en su caso el Pleno decide emitirla, en particular la opinión formal no prejuzgaría sobre el registro, el requisito de autorización de transacciones distintas a las analizadas y tampoco sobre los resolutivos establecidos en la resolución de preponderancia en el sector de las telecomunicaciones, particularmente sobre el Resolutivo Sexto.

Lo anterior no exime a los promoventes y sus representadas de cumplir otras obligaciones en términos de las leyes aplicables ante el Instituto u otras autoridades o que las transacciones materia de la opinión formal sean investigadas en términos de la Ley Federal de Competencia Económica en caso de que exista una causa objetiva.



Conforme a lo establecido en el último párrafo de la fracción III del artículo 104 de la Ley Federal de Competencia Económica, la opinión formal que se emitiría, no sería vinculante cuando las situaciones que se plantearon en la solicitud no coincidan con los hechos objeto de la misma, cuando se modifique la legislación aplicable o cambie la situación en materia de la solicitud.

Con eso se presentan los aspectos más relevantes del proyecto que se somete a consideración del Pleno.

Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Estrada.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Bueno, primeramente quisiera manifestarme en lo general a favor del proyecto, considero que se hace un análisis exhaustivo y muy útil sobre los precedentes que existen en otros países y la manera de atender estas cuestiones que no son particulares de nuestro país sino que es una forma de analizar un cierto tipo de concentraciones que por tener algunas características específicas, se considera que no es necesario que se sometan a la obligación de notificación y a todo el análisis detallado que hacen las autoridades de competencia en este tipo de casos.

Además, se analiza respecto de los criterios generales que tenemos en la Ley Federal de Competencia Económica, aunque ciertamente debemos recordar que la razón de que se esté proponiendo la emisión de esta opinión formal es porque los criterios establecidos en la ley, no son suficientemente amplios o detallados para darnos luz sobre cómo interpretarlos en algunos casos específicos y es lo que se pretende hacer en esta opinión.

Yo tendría solamente dos propuestas que considero pueden enriquecer el proyecto: una, es atendiendo precisamente al objeto de esta opinión y para



ello me gustaría recordar lo que también se cita en el mismo proyecto que este Pleno resolvió emitir la opinión formal y lo resolvimos en estos términos en materia de libre concurrencia y competencia económica sobre las cuestiones nuevas o sin resolver en relación con la aplicación de la Ley Federal de Competencia Económica a que se refiere la solicitud de América Móvil, Telcel y Sercotel.

Y por ello aunque se puede desprender de los puntos considerativos estas cuestiones nuevas o sin resolver, me parece que sería enriquecedor tomar estas conclusiones y plantearlas en un resolutivo específico que atienda a estas cuestiones nuevas y que me parece que pueden ser las siguientes, y aquí hago una propuesta de redacción que se podría mejorar pero que esencialmente plantearía lo siguiente:

Las operaciones analizadas actualizan la hipótesis normativa de la fracción I del artículo 93 de la Ley Federal de Competencia Económica atendiendo a que se trata de restructuraciones administrativas donde los agentes que detentaban el control de las sociedades escindentes, son los mismos que lo tienen las sociedades escindidas y en las mismas proporciones, además de que en las operaciones correspondientes no participan terceros.

Esa sería mi propuesta para un resolutivo adicional a los que ya plantea el proyecto y también haría otra propuesta relacionada simplemente con la claridad de algunos puntos del proyecto y aquí mi preocupación es sobre algunos párrafos específicos, uno de ellos es el que está en el considerando sexto, las conclusiones del inciso d) que dice: "las personas físicas y/o morales que tiene participaciones accionarias y a través de estos medios de iure ejerzan el control de los agentes económicos existentes antes de cada concentración, son los mismos que los que participan en las sociedades que resultan de las transacciones".

Este inciso está encaminado a aclarar que en estas operaciones no participan terceros y eso es lo que yo solicitaría darle más claridad a estos párrafos para que queden perfectamente separadas, aquél análisis que se refiere a que los agentes que detentaban el control antes de la operación, lo detentan después, que eso está en otro inciso distinto y que en este inciso quede claramente expresado que se atiende el análisis de que no participan terceros, pero sin vincularlos a la noción de control.



Y aquí mi preocupación es que no se tenga la interpretación de que los terceros son solamente los que ejercen el control, sino que se analice cualquiera que detente derechos accionarios, aunque no sea necesariamente de control. Esa sería nada más una cuestión de claridad, está este párrafo y hay otros dos párrafos muy similares en el cuerpo de la resolución, es donde pediría hacer esta aclaración.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Estavillo.

Le pediría si fuera tan amable de repetir la propuesta del resolutivo en particular, dado que el Comisionado Adolfo se levantó un segundo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Claro que sí.

Sería señalando lo siguiente: las operaciones analizadas actualizan la hipótesis normativa de la fracción I del artículo 93 de la Ley Federal de Competencia Económica atendiendo a que se trata de restructuraciones administrativas donde los agentes que detentaban el control de las sociedades escindentes, son los mismos que lo tienen en las sociedades escindidas y en las mismas proporciones, además de que en las operaciones correspondientes no participan terceros.

Esto, bueno nada más, insistiendo, esto es una cuestión que se desprende del mismo proyecto, simplemente la propuesta es llevarlo a un resolutivo.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada.

Le quisiera dar la palabra al Comisionado ponente, Comisionado Ernesto Estrada, por favor.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sí, me gustaría manifestarme sobre los comentarios.

Primero, el agregar un resolutivo en los términos sustantivos, no tendría yo inconveniente, apoyaría la propuesta, preferiría el lenguaje ya final redactarlo en conjunto con el área jurídica, la Unidad de Competencia Económica a satisfacción de la propuesta, en la parte sustantiva no tengo ningún inconveniente.



Y en la parte de la aclaración de no terceros, en mi opinión el texto no deja lugar a duda, pero no tengo ningún problema en que busquemos una redacción que haga más explícito el tema, cuando se refiere aquí a derechos de control, no estamos hablando de quién detenta la mayoría de las acciones, estamos hablando en ese sentido, de quienes tienen las acciones antes y después, son los mismos sin referirnos a quién detenta la mayoría y ejerce el control sobre las decisiones, en ese sentido tampoco tendría inconveniente en buscar una redacción que satisfaga esta preocupación.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, solamente para indicar que a lo mejor no es necesario otro resolutivo, yo creo que se podría complementar el Resolutivo Primero especificando lo que la Comisionada indica, hablamos prácticamente de la misma situación.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Solamente para proponer a ustedes y al Comisionado ponente en un engrose, de ser aceptado, que la parte de considerandos se abundara sobre la situación particular que resulta de este acto, toda vez que en términos de nuestra declaración de preponderancia y obligaciones correlativas, las escindidas se situarían en la hipótesis por causahabiencia, la escindente, no, la escindida, se situaría en la hipótesis de causahabiencia por la cual le resultarían aplicables las obligaciones de preponderancia.

Se dice en el Resolutivo Primero, he leído en la parte conducente, que esta opinión formal no prejuzga sobre las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Radiomóvil Dipsa, Grupo



Carso, Grupo Financiero Inbursa, como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, las cuales de conformidad con el Resolutivo Sexto de dicho fallo, serán obligatorias a los miembros que forman parte del agente económico preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo o agentes vinculados con el agente económico preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello a satisfacción del Instituto.

Este largo párrafo habla de la causahabiencia y entiendo que formalmente los resolutivos o acuerdos sólo deben versar sobre la materia del acto, pero creo que podría ser pertinente que en la parte de consideraciones, se abunde sobre cómo estas empresas quedan situadas en la hipótesis a que nos referíamos en la declaración de preponderancia, de tal manera que no pudiera interpretarse de otra forma. Esa sería la propuesta.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Cuevas.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sí, gracias.

También para atender esta propuesta. Manifestaría como decía, que en principio no tengo inconveniente en abundar este tema en los considerandos, en la medida en que no estamos incluyéndolo como antecedente y como resolutivo; sin embargo, sí me gustaría escuchar la opinión del área jurídica y también de la Unidad de Competencia Económica sobre el aspecto más formal de incluirlo, pero a mí me parece que podría inclusive ser útil y enriquecer el proyecto desde un punto de vista más sustantivo.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada.



Le doy la palabra a Georgina Santiago y después a Carlos Silva.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias Comisionado Presidente.

En efecto, tomando conocimiento de la sugerencia planteada por el Comisionado Cuevas, lo vemos atendible toda vez que el proyecto contiene una sección donde se hablan de las características generales de los agentes económicos que son parte en las transacciones analizadas y en el asunto sobre el cual se emite opinión formal y en ese caso prevemos que es procedente hacer una referencia a este marco legal que le es aplicable en su calidad de constituir personas morales que forman parte del agente económico declarado preponderante en telecomunicaciones, sin que eso se entienda como un referente legal ni fundamentación para este proyecto, sino nada más como una descripción del marco legal que le es aplicable por la naturaleza regulatoria de la medida. Lo damos procedente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Georgina.

Carlos.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias Presidente.

Sí, en efecto, las medidas de preponderancia particularmente en la medida sexta tratándose de las filiales subsidiarias y causahabientes, establecía la obligación cuando se tratara de una operación como la que ahora nos ocupa, el establecer también los propios documentos donde se autorice la restricción que señala el propio artículo sexto.

Veríamos la redacción como nos obligan las propias medidas, yo creo que también es procedente la recomendación. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Carlos.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sí, agradezco los comentarios de las áreas.



También me gustaría señalar, nada más apuntar que explícitamente en el documento se está interpretando que las partes antes y después son parte del mismo grupo de interés económico; es parte de los criterios que se requiere actualizar para poder proponer a este Pleno el sentido de la opinión, es decir, explícitamente si se está abordando o no se está relacionado directamente con la materia de regulación, pero sí se está concluyendo que las escindidas y las escindentes son parte del mismo grupo de interés económico.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Estrada.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Yo, simplemente para expresar mi apoyo al proyecto, como primer lugar como este Pleno lo resolvió hace algunos meses, sí procedía el procedimiento de opinión formal para una situación real como la que planteaba este grupo de América Móvil.

Parte de esa concentración ya había sido materializada y una segunda parte aún no, pero este Pleno resolvió que la opinión formal era la vía adecuada para pronunciarnos. Habiendo analizado todos los pormenores de estas transacciones, bajo este cuádruple filtro del artículo 93, fracción I que en efecto es novedoso por cuanto al concepto de reestructuración corporativa que bueno, lo deja ahí amplio y por cuanto al requisito de que ningún tercero, ningún tercero participe en la concentración aun cuando fuera en forma minoritaria. Considero que el proyecto logra demostrar en efecto, se trata de una reestructuración corporativa en el entendido de que en el resultado final, los agentes económicos que participan en esa reestructuración, pertenecen al mismo grupo de interés económico y que en efecto, y partimos de ese supuesto, para por lo que a mi respecta dar mi voto, ningún tercero participa en la concentración.

También soy, y valdría la pena, y me sumo a la sugerencia de la Comisionada Estavillo de elegir alguna redacción que explícitamente así lo reitere, aunque de la lectura integral, queda claro que no hay terceros participando en la concentración.



Segundo punto, creo que es un punto importante el que nos trae el Comisionado Cuevas, yo no tengo la menor duda que las empresas escindidas son parte del grupo de interés económico de América Móvil y por tanto, les aplican todas las obligaciones de preponderancia puesto que no existían legalmente, en el momento en que dicha resolución fue dictada el 6 de marzo, que opera varios meses después esta causahabiencia, creo que también vale la pena expresarlo claramente en el proyecto aunque es claro que todos los accionistas como van a quedar a raíz de las tres escisiones, son partes del mismo grupo económico.

De modo que, considero que estamos frente a una concentración, estamos frente a una reestructuración corporativa, todos los agentes escindentes y escindidos son parte del mismo grupo, no hay ningún tercer involucrado y por tanto, con estos comentarios ya vertidos y propuestas a las que me sumo, manifiesto mi apoyo al proyecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Labardini.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias Comisionado Presidente.

A filtro de no repetir lo que ya han dicho mis colegas, yo solamente quisiera felicitar al Comisionado Estrada que ahora como comisionado ponente nos presenta un muy claro y estructurado proyecto, también felicitarlo por la claridad de su exposición en cuanto al esquema de análisis utilizado que da plena claridad no solo para esta actuación sino para futuros casos que llegaran a ser similares, siendo y tratándose del agente económico preponderante, considero también que las precisiones que comenta el Comisionado Cuevas son importantes, en mi opinión, ya se entenderían del propio proyecto pero sí abundar en los temas para este caso ayuda, pues no tendría yo la menor objeción al respecto.

Igualmente, en el caso de la Comisionada Estavillo, creo que lo que propone es dar plena claridad al criterio de análisis, que no hay ningún tercero, de que se trata de los mismos actores y por lo mismo, igualmente, de la mejor



manera que como bien ha señalado el Comisionado Estrada, se pueda plasmar esto en el texto periódicamente, de igual manera lo apoyaría.

En ese sentido, yo manifiesto mi voto a favor del proyecto, confiando por supuesto, en el engrose que lleve a cabo el comisionado ponente y reiterando mi felicitación al mismo por el proyecto presentado. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Borjón.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias señor Presidente.

También para sumarme al reconocimiento del Comisionado Estrada, es un proyecto muy sólido y que no deja lugar a dudas.

En mi entender, el acuerdo primero es muy claro; dice que de conformidad con el Resolutivo Sexto de dicho fallo, serán obligatorios a los miembros que formen parte del agente económico preponderante, así como a las personas que sean causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo: agentes vinculados con el agente económico preponderante, para lo cual deberán disponer los términos o condiciones necesarias para ello a satisfacción del Instituto, o sea, ya deben cumplir con las medidas asimétricas que este Instituto definió.

Yo creo que es muy claro, creo que del proyecto se entendería que así es, de los considerandos, pero si quisieran hacer alguna precisión no tendrían ningún objeto, creo que está bastante claro como está, pero sí en aras que consideren que pudiera ser más claro si se precisa de alguna forma en algún punto proyecto, no tendría objeción, aunque yo creo que no es estrictamente necesario. Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Yo quisiera también acompañar con mi voto el proyecto presentado por el comisionado ponente, me parece que se cumple a cabalidad con lo



dispuesto por el artículo 104 de la Ley Federal de Competencia en relación con lo que es materia de análisis.

Quisiera adicionalmente, dado que se ha cumplido en estricto apego a lo que señala nuestra normativa, hacer una reflexión.

La solicitud se presenta en marzo y se está resolviendo a finales de septiembre; subrayo, se ha cumplido a cabalidad con lo que establece nuestra normativa, pero sí me parece que es digno de reflexión si no podemos hacer algo más para agilizar estos procedimientos probablemente en las disposiciones regulatorias. Toda vez que precisamente la intención es tener certidumbre lo más pronto posible respecto de posibles actos.

Entonces, yo quisiera solo dejar esto en la mesa, a efecto de que revisemos si en un futuro no podríamos agilizar estos procedimientos, subrayando una vez más, que se ha cumplido a cabalidad con los plazos proyectos por nuestra normativa y en la misma línea de que estos criterios novedosos o relevantes de acuerdo con el artículo 104, sean publicados como lo dice el artículo 109, reservando la confidencialidad de la información, a efecto de que sean conocidos por nuestros regulados.

Yo acompañaría las propuestas formuladas a consideración del ponente, dado que él ha manifestado que no tendría objeción en atenderlas y yo acompañaría con mucho gusto estas solicitudes.

Someto entonces a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.3 en los términos en que ha sido presentado por el comisionado ponente y con las modificaciones que él mismo ha acordado como favorables a este proyecto.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.4, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión sobre los Anteproyectos de "Guía para el intercambio de



información entre agentes económicos" y "Guía de los procedimientos de dispensa y reducción del importe de multas" publicados por la Comisión Federal de Competencia Económica, para cuya presentación le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago, titular de la Unidad de la Competencia Económica.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias Comisionado Presidente.

El proyecto que se presentó a su consideración tiene como antecedentes que el 28 de agosto del 2015, la Comisión Federal de Competencia Económica solicitó la opinión de este Instituto mediante oficio remitido a la Unidad de Competencia Económica respecto a dos anteproyectos que publicó en su página de Internet y actualmente se encuentran en un proceso de consulta pública.

El primer proyecto se denomina "Guía de los procedimientos de dispensa y reducción del importe de multa" y "Guía para el intercambio de información entre agentes económicos".

Esta solicitud de una autoridad a su contraparte para pedir comentarios respecto a los anteproyectos, está previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Federal de Competencia Económica. La COFECE nos solicitó emitir la opinión antes del 9 de octubre del 2015, fecha en la que concluye también el periodo de consulta pública.

Tras valorar el contenido de los anteproyectos, se determinó que en su parte de alcances, ambos proyectos omiten señalar que lo que contendrá el proyecto, una vez que sean publicados, debe sujetarse únicamente al ámbito competencial de la COFECE, entonces estamos proponiendo, en términos generales, que el alcance sea explícito en que únicamente aplicará en los mercados que son competencia de la Comisión Federal de Competencia Económica regular, quedando excluidos los mercados que pertenecen a los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión.

Este asunto tiene antecedentes, este Pleno ya ha emitido tres acuerdos en Sesiones anteriores celebradas los días 15 de enero, 12 de febrero y 3 de junio del 2015, este Acuerdo se emite en términos sustantivamente equivalentes, recibimos comentarios, ya platicamos con las áreas, con las oficinas de los comisionados que nos hicieron llegar esos comentarios, todos



son procedentes y no cambian significativamente. No cambian de hecho, ni el alcance, ni el fondo del proyecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Georgina.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Solamente para hacer una reflexión, porque lo que estamos diciendo a COFECE de tiempo atrás y hasta el día de hoy es que, como esto queda grabado tengo que cuidar las palabras pero, un poco que no es asunto nuestro lo que ellos hagan y que nuestro asunto, mientras no se metan con nuestros temas, a eso termina y lo dije de la forma más amable, reflexionando.

Mi tema es si ¿realmente no hay otras cosas que ustedes les pudieran observar a ellos?, es decir, de acuerdo a la experiencia en competencia económica, aunque sea su materia y ellos no se vayan a meter con nuestro sector, si no habría otro tipo de observaciones útiles que pudiéramos formularles, porque la observación se limita ahorita a decirles: bueno, mientras no te metas con mi sector, haz lo que tú consideres.

No sé si eso después en nuestros propios documentos, los que en su momento elaboremos, pueda resultar en que tenemos en el fondo una visión muy distinta, pero que no compartimos en su momento a ello, como que mira, en esto de intercambio de información, tendría que ser de esta manera y no lo que dices o te estás olvidando de tales referentes, precedentes, ejemplos internacionales. Eso es un poco el asunto que quisiera que me hiciera un comentario la UCE, cómo ven ellos esta opinión, con la que concuerdo por cierto, apoyo y voto a favor, pero me preocupa en el fondo porque en un caso siguiente, creo que estos temas de colaboración y cercanía con COFECE son relevantes. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Georgina, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias Comisionado.



En efecto, el tema del alcance de los comentarios que se pueden hacer llegar sobre estos proyectos, fue discutido la primera ocasión en la que presentamos este proyecto que fue para el Acuerdo emitido el 15 de enero, donde efectivamente, uno de los primeros proyectos que se sometió a consideración de los comisionados, iba incluso sobre el fondo del asunto y que era materia del anteproyecto que estaba sujeto a consulta pública.

Entiendo que fue por acuerdo de los comisionados y así lo ha entendido el área, que en materia de fondo, no nos pronunciábamos que era en materia del alcance, para hacer esta precisión sobre los mercados.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Georgina.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A mí me gustaría comentar sobre este punto.

Y es que no dejo de ver que pudiera ser útil la colaboración entre las dos autoridades en este tipo de temas, pero dado como se ha procesado estos temas, nos deja en una situación muy poco favorable para expresar comentarios de fondo, porque se trata, estos criterios que están en proceso de emitir la Comisión Federal de Competencia Económica, son criterios que también en nuestro momento tendremos que emitir.

Si hiciéramos manifestaciones de fondo, nos estaríamos pronunciando sobre cuestiones que nosotros probablemente después someteríamos a una consulta pública y que pasarían por todo un proceso de análisis interno.

Entonces mientras no podamos tener un proceso coordinado con la COFECE sería muy difícil expresarnos sobre el fondo en estas circunstancias donde ya estamos digamos que al final del proceso de la COFECE y cuando no hemos seguido nuestro propio proceso de análisis sobre el fondo en el Instituto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Estavillo.

Comisionado Ernesto Estrada.



Comisionado Ernesto Estrada González: Perdón.

Emitir criterios que no se tratan del sector, en ese sentido, este requisito legal de solicitar la opinión ha resultado que no agrega mucho valor, en su momento se expresó opinión sobre el requisito mismo cuando estaba en proceso de análisis la Ley Federal de Competencia Económica, pero finalmente quedó el requisito y desafortunadamente no ha resultado hasta la fecha en un intercambio útil.

A nivel personal, y no soy el único caso, sí tiene uno como la tentación de expresarse sobre los documentos que se emiten; ahora, francamente es una ventaja que los revise uno, los analice, pero cuando nos toca emitirlo, ya ha sucedido en otros documentos como cuando consideramos que no es la mejor forma de emitirlos, pues podemos utilizar ese análisis y las mismas consultas que ellos llevan a cabo para enriquecer los proyectos nuestros.

Es decir, nosotros cuando emitamos estos criterios y guías los tomaremos seguramente en cuenta, toda la información que tengamos disponible, incluyendo los documentos que ellos hayan emitido. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada.

Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.4 en los términos en que ha sido presentado por Unidad de Competencia Económica. Quienes esté a favor de su aprobación, sírvase manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos ahora al asunto listado bajo el numeral III.5, que con el consentimiento de este Pleno al inicio de la Sesión, corresponde la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia como autoridad competente para conocer y resolver sobre la concentración notificada por Nokia Corporation y Alcatel-Lucent, radicada bajo el expediente UCE/CNC-002-2015, para cuya presentación le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago, pidiéndole por favor haga referencia a la última comunicación recibida por la Comisión Federal de Competencia.



Muchas gracias.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias Comisionado Presidente.

Esta se trata de una concentración que fue notificada por las partes directamente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y para abreviar la exposición, me referiré a los acontecimientos más recientes.

La concentración fue notificada el 18 de junio del 2015.

El 18 de septiembre del 2015, el Secretario Técnico de la COFECE informa a este Instituto, a través de un oficio emitido a la Unidad de Competencia Económica, que el Pleno de la COFECE había emitido un Acuerdo de fecha 17 de septiembre del 2015 en el que ellos determinan, el Pleno de la COFECE, determina ser la autoridad competente para resolver sobre la concentración referida y solicita la remisión del expediente en términos del artículo 5° de La Ley Federal de Competencia Económica.

En este caso, nos encuadra en un supuesto muy particular del artículo 5, que es el caso donde una autoridad tiene conocimiento de un asunto que se tramita ante otra autoridad y reclama competencia y por tanto, solicita la remisión del expediente.

Ante esta situación corresponde a este Pleno, determinar si somos o no competentes para conocer y resolver sobre este asunto para efectos de determinar qué es lo que procede también en términos del artículo 5 de la ley.

Si me permiten, les haré un breve resumen de las manifestaciones por las que la Comisión Federal de Competencia estima tener competencia sobre este asunto, los argumentos por los que la Unidad de Competencia Económica propone a este Pleno, declararse como autoridad competente para conocer y resolver y cuál sería la ruta a seguir en este supuesto.

El primer caso de las manifestaciones de la COFECE, señalan que son competentes para conocer, porque los equipos que se utilizan para construir y mantener las redes de telecomunicaciones, no forman parte del proceso productivo del servicio de transmisión de señales de telecomunicaciones.



También señalan que Nokia y Alcatel no son concesionarios, no son operadores de redes de telecomunicaciones y no proporcionan servicios de telecomunicaciones y que la operación que debe analizarse corresponde a la actividad económica de la fabricación y venta de dispositivos electrónicos, una actividad que pertenece al sector de manufacturas de conformidad con un sistema que se utiliza para la medición de Producto Interno Bruto, denominado "Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte" por sus siglas es conocido por como SCIAN.

En opinión de la Unidad de Competencia Económica que se presentan en el proyecto sometido a su consideración, la Unidad identifica que las actividades económicas de las partes, de Nokia y Alcatel en México, coinciden horizontalmente en la provisión de equipos de infraestructura activa de servicios conexos y no conexos que se emplean exclusivamente en la construcción, operación y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones móviles.

Abreviando los argumentos que se derivan a consecuencia de eso, creemos que a diferencia de lo que estima la COFECE, tanto la oferta como la demanda que constituyen el mercado involucrado directamente en la transacción, pertenecen al sector de telecomunicaciones, pues no puede verse la oferta de los equipos de manera independiente de su demanda y en este caso la demanda está constituida únicamente por agentes económicos que operan redes de telecomunicaciones y es el único uso identificado de la producción involucrada.

La COFECE nos cita antecedentes de concentraciones que han formado parte de práctica decisoria en la que parcialmente existen usos del equipo involucrado en sectores de telecomunicaciones y/o de radiodifusión, pero en opinión de esta Unidad, los referentes que ellos señalan, no son relevantes para este caso, porque efectivamente, bajo el principio de continencia de la causa, esta Unidad, y ha comentado también con los comisionados, que tratándose de actividades económicas que pueden involucrar a mercados distintos de telecomunicaciones y de radiodifusión y donde las actividades de telecomunicaciones y de radiodifusión no son significativas en esas concentraciones, no hemos reclamado competencia, entonces siguiendo este principio, este caso no es equivalente a los que nos citan en los antecedentes porque aquí las actividades económicas directamente



involucradas, únicamente tienen efectos en actividades del sector de telecomunicaciones.

Por lo anterior, el proyecto lo que propone es que este Pleno se declare como la autoridad competente para conocer y previo acuerdo, previos comentarios con la Unidad de Asuntos Jurídicos, proponemos los resolutivos en el sentido de que este Pleno ordene de inmediata suspensión del plazo, que dejen de correr los días para contabilizar el plazo de atención a este procedimiento y nos instruyan, a la Unidad de Competencia Económica, para enviar el expediente debidamente integrado a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que ellos a su vez, remitan el expediente ante el Tribunal Colegiado Especializado en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión y dé lugar al procedimiento previsto en el artículo 5 de la Ley de Competencia Económica.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Georgina.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Yo adelanto mi voto a favor de este proyecto y en atención a los argumentos que ya ha resumido la licenciada Santiago, pero me gustaría destacar algunos de ellos que me parece muy importantes considerar.

Uno; que no se puede separar la actividad de manufactura de la de comercialización o la demanda de la oferta como bien lo ha expuesto la Unidad, en este caso no se puede separar la cuestión de la producción de bienes y servicios a la del uso que se le da a esos bienes y servicios, atendiendo a que este caso en particular, el uso es exclusivamente para la provisión de servicios de telecomunicaciones.

En un caso extremo, por ejemplo, si se diera el caso que hubiera aquí un caso de poder monopsonio, eso estaría de lado de los operadores de servicios de telecomunicaciones, como compradores de esos bienes y servicios.



Adicionalmente, dado que los bienes y servicios que componen los mercados en los que tiene efecto la concentración, constituyen insumos en la cadena de valor de los servicios de telecomunicaciones, no sería posible evaluar los efectos de esta operación en los términos prescritos por la Ley Federal de Competencia Económica, sin considerar las repercusiones de la concentración precisamente en las condiciones de competencia en los mercados relacionados de servicios de telecomunicaciones.

Adicionalmente, hay un punto que también me parece importante y es que el sector de las telecomunicaciones que es el ámbito competencial de este Instituto, no puede ser distinto para efectos de sus atribuciones como autoridad de competencia y como regulador del sector y en ese sentido el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señala claramente que el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

Y por último, también me parece relevante señalar que el alcance del sector de las telecomunicaciones sobre el cual tiene competencia este Instituto, no se encuentra delimitado por el universo de concesionarios y autorizados, lo cual también deja muy claramente establecido el mismo artículo 7 de la ley, al incluir dentro de este ámbito de competencia, por ejemplo, a la infraestructura pasiva, donde tenemos agentes que no son necesariamente concesionarios.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted Comisionada Estavillo.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En realidad, yo no estoy cierto de si somos o no competentes, por eso creo que es muy afortunado que tengamos un camino de jurisdicción para resolverlo.

Entiendo las razones y de hecho coinciden; elaboré con mi equipo una nota hace tres, cuatro meses, sobre estos temas de cómo podíamos dilucidar las



competencias entre COFECE y nosotros, y habiábamos ahí de unos ejemplos internacionales.

Las áreas de experiencias cercanas al tema, quién está más capacitado por conocimiento previo; cuando el tema de la cadena de valor y otros que aquí son relevantes.

Sin embargo, en el caso concreto, que no lo tenía yo en mente obviamente cuando hice la nota; en el caso concreto observo una fusión de empresas que seguimos pensando que son básicamente fabricantes de equipo pero que ambas y eso está en sus páginas oficiales, se mueven rápidamente a ser desarrolladores de software, desarrolladores de tecnología y de patente.

Estaba viendo, por ejemplo, en la página de alguna de las dos, no quiero mentir, me parece que era Nokia, que presenta de entrada cuando uno entra a su página global, una cámara en la que ellos apuestan el futuro de gran parte de la empresa, una cámara de realidad virtual, la presentan y le dan gran promoción, orgullosos del logro.

Vi en información de la página oficial de Alcatel-Lucent, su *market share* en distintos sectores relevantes para nosotros, no podría afirmar una cosa u otra, pero debo tomar una decisión y debo tomarla en mi concepto en prudencia.

Mi guía en el momento presente es, cuáles son, las facultades tienen que ser formales, tienen que ser otorgadas, no pueden ser auto-atribuidas, eso es explorado en Derecho, veo en el marco legal que el caso de atraer sobrefabricantes, sería cuestionable en el sentido de que lo que nos da la ley como autoridad sobre-fabricantes son básicamente los procesos de homologación, pero es una parte de su actividad en la que se nos confiere, de tal manera que pasar de ahí para efectos de competencia económica a englobar su actividad integral que excede con mucho en mi concepto los temas de telecomunicaciones y radiodifusión, podría ser equívoco.

Pero no estoy cierto, no podría decir siquiera que cuestiono las razones que se dan, simplemente esperaré con prudencia la resolución del juez y evidentemente si éste señala que es el Instituto el competente, primero reflexionaré porque me equivoqué tanto y después me pondré a estudiar mucho más cómo poder, para efectos de competencia económica, abarcar esta gran gama de actividades que tiene ambas empresas y que



exceden con mucho la mera fabricación de equipos que nos serían, entendido del todo relevantes, por eso le pediría a usted Comisionado Presidente que al recabar la votación, pueda ser diferenciada para manifestarme en contra del Resolutivo Primero, que afirma nuestra competencia y a favor de los restantes, claro está. Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted y con mucho gusto Comisionado Cuevas.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: El caso que estamos revisando, por sí mismo nos ilustra que no es claro quién tiene la competencia. El hecho de que el Instituto se plantee como competente y además un grupo de expertos en competencia también se planteen como competentes en este asunto, creo que es muestra suficiente para ver que no es claro.

También yo aprecio el hecho de que haya un procedimiento para resolver esta situación, sí me preocupa que un posible resultado de los Tribunales sea que ambos sea competentes, eso no está descartado y entonces nos lleva a una situación que de una u otra manera estemos evitando, el hecho de poder trabajar de manera conjunta, no descarto que haya la posibilidad de que haya un sector, una concentración donde un componente de la concentración desperdicie el conocimiento, sea el área, sea más del área de la Comisión de Competencia y cierta parte de la concentración, y que nos declaramos competentes en parte y en parte, creo que sería en detrimento de la eficacia del procedimiento de autorización de concentraciones en contra de los que se están concentrando.

Entonces, yo voto a favor de que el Instituto es competente, sin dejar de reconocer esta incertidumbre y que de ninguna manera y no lo está haciendo nada en ese sentido, catalogo como fuera de lugar el que la Comisión se declare como competente, pero sí creo que es importante buscar mecanismos alternativos hacia adelante, es decir, no necesariamente cuando creamos que podemos resolverlos de manera conjunta, no tenemos un mecanismo para hacerlo y si creemos que esa puede ser la mejor vía que lo desarrollemos junto con la Comisión para atenderlos no en contra del agente que se está concentrado.



Finalmente hay un costo que ya está pagando el agente que se está concentrando, es el tema de los plazos, el hecho de que esté en esta situación, ya le da incertidumbre, alarga los plazos, está metiendo costos innecesarios, en ese sentido creo que deberíamos buscar mecanismos alternativos, no sin reconocer que si hay una diferencia que tenga que ser resuelta en la Corte, que así sea.

Yo no sé cómo procede el trámite ante, me gustaría que se atendiera en la medida que busquemos una solución que sea la más favorable para el agente que se está concentrando.

Si va a ser para que se resuelva en una competencia de una de las autoridades, de las dos, o coincidan las dos, que se agregue el mecanismo en que se va a resolver, porque yo creo que la peor situación es que la tengamos que resolver las dos y uno resuelva por un sentido que no tiene consistencia como resuelva la otra autoridad. Entonces, en resumen apoyo el planteamiento que hace la Unidad de Competencia Económica, no sin apuntar esta preocupación que tengo de falta de un camino de colaboración con Comisión Federal de Competencia Económica.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Yo por mi parte, también lanzaría mi voto a favor del proyecto; me preocupa mucho el tema de incertidumbre que comentaba el Comisionado Estrada, este es un asunto que ya habíamos tenido listado en una Sesión previa y fue necesario bajarlo, hoy nuevamente lo bajamos y más aún nos vemos en la necesidad de suspender el procedimiento.

Creo que tenemos un mecanismo de coordinación con la COFECE que no es eficaz, no es eficiente, no creo que el momento en el que esto está sucediendo sea el adecuado, hoy íbamos a votar una concentración y hoy es necesario bajar el asunto, porque nos llega la semana pasada esta manifestación de la COFECE de señalarse como competente.



Respetando por supuesto lo que la COFECE determine, creo que llevábamos un mecanismo ahí amigable, lo entiendo, pero creo que debe de, a efecto de darle certidumbre a los tiempos en los que se procesan los asuntos, deberíamos de revisar esta manera de preceder, puesto que ya habíamos recibido una opinión informal y ahora vamos por una opinión formal, creo que el que está pagando el precio de esta falta de coordinación es precisamente Nokia y Alcatel y eso creo que no es admisible.

Ésta es una concentración que se da a nivel mundial, leía yo la semana pasada que se aprobó en los Estados Unidos, ciertamente no por la FCC, porque claramente no son concesionarios, no son licenciatarios, pero sí son empresas que requieren certidumbre para operar en un mercado que está cambiando, ya no es un mercado de fierros, es un mercado de desarrollo de software, es un mercado de desarrollo de soluciones, así trabaja Ericsson, así trabaja Nokia, Alcatel, así trabajan muchas veces Huawei, así trabajan todas estas empresas que son proveedores claramente de insumos para conformar la infraestructura activa de las redes de telecomunicaciones.

Creo que es una evolución del mercado, por eso Nokia, por una parte vendió su negocio de receptores, a otra empresa y aquí decidió fusionarse con Alcatel, que también ha evolucionado dentro de este mercado cambiante.

Creo entonces, mi petición Comisionado Presidente y unirme a la preocupación del Comisionado Estrada, que debemos encontrar mecanismos más eficaces de si este tipo de cuestiones va a suceder, que suceda antes.

Que suceda con mayor antelación si se va a reclamar competencia, creo que la COFECE si se manifestó no lo hizo conociendo a profundidad el expediente, sino en una opinión general y creo que esa debería darse con antelación, en beneficio de quien viene a nosotros para llevar a cabo esta concentración.

Antes le ganábamos a Estados Unidos en resolver concentraciones y ahora no es el caso, creo que podemos ser más eficaces.



Reitero que acompaño con mi voto a favor el proyecto y entendiendo que ha habido también algunos cambios en el engrose para fortalecerlo. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias Comisionado Contreras.

Yo apoyo el proyecto en sus términos por los razonamientos expuestos por la licenciada Santiago, por los razonamientos expuestos por la Comisionada Estavillo.

En efecto, no está todo dicho, no hay verdades absolutas, celebro que haya un procedimiento ante los Tribunales especializados que pueda dimitir este tipo de controversias competenciales, porque de lo contrario habría que ir en controversia constitucional, quizá a la Suprema Corte de Justicia, así que qué bueno que se creó esta vía, sí me preocupa que esta importante concentración global le toque ser el caso para que se defina un criterio competencial en el que creo que fue como que reaccionando lentamente la COFECE y manda oficios y luego, emitidos por su Secretario Técnico, ya después sesionó su Pleno, en fin, como en aproximaciones y ello llevó semanas, pero la cuestión es que está debidamente motivado en el proyecto el que este Instituto hoy pretenda reclamar competencia.

Estaba yo pensando en supuestos, diversos, en escenarios en que esta concentración o que estos agentes económicos que se concentran después fueran por ejemplo, objeto de una (esperemos que no) pero de una conducta, que se les imputara alguna o se les denunciara alguna conducta de alguna práctica monopólica, de una negativa de trato, de alguna exclusividad o que algo de lo que hacen estuviera sujeto a un procedimiento de insumo esencial y que hubiera que analizar toda la cadena de valor y cómo está el mercado de los demandantes de sus equipos o sean regulados y si resultara competente la COFECE por decisión judicial, le faltaría toda la película completa de estos mercados.



También me preocuparía mucho, ahora y sin embargo sí reconozco que un mismo agente económico pudiese caer en ambas autoridades pero por distintos actos, o sea que igual una cuestión industrial, manufacturera y bueno, pero lo que sí sería terrible es que un mismo acto, o sea, una misma concentración o una misma caso de práctica monopólica tuviese que ser analizado, el mismo caso y expediente, por ambas autoridades de competencia y que cada una viera, ¿qué?, ¿qué vería cada una?, ¿un distinto mercado relevante?, eso sí me parece una receta destinada al fracaso y en detrimento de la agilidad con que se dan en el mundo corporativo y económico todos estos movimientos.

Y creo y a eso apunto y ahí me quedaré, que en la defensa que hagamos ante los Tribunales, los Tribunales especializados, sí sería importante de alguna manera hacer este punto, que sería desafortunado que una misma transacción, o sea, concentración o una misma investigación de alguna práctica tuviese que ser analizado por ambas, con incluso la posibilidad de que lleguen a los resultados exactamente opuestos y entonces, ¿qué haríamos?, y creo que la manera en cómo defendamos nuestra competencia ante el Tribunal, sí será importante, no dependerá de nosotros, pero tratar hasta donde podamos, evitar el nacimiento de un herman munster ahí muy extraño. Dicho eso acompaño con mi voto el proyecto y sus consideraciones, gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias señor Presidente.

Yo no tengo ninguna duda que el Instituto es competente para resolver lo que originalmente estaba listado como la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, autoriza que se realice la concentración radicada bajo el expediente número UCE/CNC-002-2015 notificada por Nokia Corporation y Alcatel-Lucent, yo creo que tampoco las promoventes no tenían ninguna duda de quién era la competente en este asunto, tanto así que acudieron a este Instituto.

Si vemos lo que el proyecto nos presenta, que dice: conforme a la información proporcionada por las partes, las actividades Nokia y Alcatel a



nivel global, coinciden horizontalmente en la provisión de, ellas son muy claras en lo que manifiestan, equipos de infraestructura activa y servicios conexos que se utilizan en el segmento de acceso en redes de telecomunicaciones móviles, los servicios conexos están relacionados con la instalación, operación y mantenimiento de equipos de infraestructura activa de las redes de telecomunicaciones, sin duda, cuestiones que están bajo la este Instituto conforme а Lev Federal reaulación de la Telecomunicaciones y Radiodifusión y también en cierta forma bajo la Ley Federal de Competencia Económica al ser este Instituto la autoridad de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Lo siguiente que expresan son equipos de infraestructura activa y servicios conexos que se utilizan en el segmento de red central, en redes de telecomunicaciones móviles y también servicios no conexos que se proveen de forma separada para la instalación, operación y mantenimiento de equipos de infraestructura activa de redes de telecomunicaciones. En todo momento indican que es infraestructura activa.

Ahora, si nos vamos a lo que dice el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, entre otras cosas, indica que el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

El artículo 3 define claramente cuál es la infraestructura activa y cuál es la infraestructura pasiva.

La activa son elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza.

Y la infraestructura pasiva son los elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableados, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos incluyendo derechos de vía que sean necesarios para la instalación y operación de



redes, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Yo creo, si estuviéramos hablando de infraestructura pasiva, tendríamos que valorar ahí qué tan relevante es esto, lo que sería la fusión que se nos presenta, sobre todo cuando se habla de cableado, puede ser por ejemplo, fibra óptica, que a la hora que se fabrica, se fabrica a partir de una serie de normas internacionales para que puedan ser utilizadas de forma adecuada por las redes de telecomunicaciones, sobre todo los que dan servicios públicos.

Pero bueno, no es el caso, el caso es infraestructura activa, que son los elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión y como es muy claro el artículo 3, fracción XXIV, "Homologación": es el acto por el que el Instituto reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo o dispositivo o aparato de telecomunicaciones o radiodifusión satisface las normas o disposiciones técnicas aplicables.

La COFECE indica, como ya se ha señalado aquí, todo lo que tiene que ver con manufactura, pues caen en su ámbito de competencia.

Sin embargo, en este caso concreto de infraestructura activa, lo más importante en la fabricación de un equipo y como lo dijo ya el Comisionado Cuevas, creo que habló de una serie de patentes, realmente lo que le da valor a estos equipos son las patentes que estén atrás, en base a los estándares que se desarrollan y se desarrollan a nivel mundial, ya sea de facto o de *iure* para precisamente que estos equipos sean interoperables y se puedan interconectar y puedan funcionar de otra forma no sirven de nada.

Entonces, lo que se busca con la homologación en principio, como después lo establece bien el artículo correspondiente de la ley, es que no provoquen interferencias perjudiciales en el espectro radioeléctrico o que no vayan a dañar las redes públicas de telecomunicaciones cuando se conectan, por eso es tan importante que estos equipos estén homologados, tanto así, que anteriormente y así es el caso, un equipo que no estuviera homologado, no podía ser comercializado.

También un equipo actualmente, hay dos Normas Oficiales Mexicanas, una de ellas en proceso de sustitución, bueno más bien ya sustituida, la 151 que



conectan públicas dispositivos que se а redes telecomunicaciones, a redes alámbricas y la 191 que esa sí está todavía vigente, que lo que implican es que se tenga que cumplir con el requisito de homologación en frontera, es tan importante que cualquier equipo que tenga que cumplir con estas normas, ya sea la 151 o la 121 no se podría importar si en frontera no se demuestra que se cumplen con estas dos Normas Oficiales Mexicanas, esto es importantísimo, más allá de la fabricación, o sea no se puede fabricar un equipo destinado precisamente para estas cuestiones, si no cumplen con estas dos normas, es más, cualquier celular, cualquier dispositivo móvil, si no cumple con la 121 que es para el espectro, cuestiones de Wi-fi, Bluetooth, si no se demuestra su cumplimiento en frontera, no se pueden importar, así de importantes son, digamos que es la atribución que tiene el Instituto, más allá de lo que se defina para manufactura.

Esto es un punto relevante, lógicamente lo más importante para estos proveedores, ya sea Nokia, Alcatel, por lo que definieron que son los equipos que fabrican, pues es cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas o las Disposiciones Técnicas que en su momento este Instituto señale o con alguna norma internacional que se utilice para la homologación de los equipos, porque así se van a poder comercializar, digamos, si se utilizan para redes privadas, bueno, existe el caso de que pudiera ser que los equipos que se conectan alámbricamente pudiera no tener tanta relevancia si no están fabricados conforme a una norma específica, pero si llegan hacer uso del espectro radioeléctrico, aunque estén en redes privadas, tienen que cumplir con las normas establecidas.

En este contexto, creo que es importante señalar que el Instituto tiene diferentes atribuciones en la ley, como en el artículo 15: expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Y si nos vamos a lo que dice la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en cuanto a evaluación de la conformidad, es clarísimo lo que se tiene que hacer, es la determinación del grado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas



internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características, entre ellas, las disposiciones técnicas que emita este Instituto y comprende entre otros los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

O sea, todo esto está no solamente en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sino también en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Pero bueno, también está otra de las atribuciones, es autorizar a terceros para emitir certificación de evaluación de la conformidad y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y otra muy importante es la Trigésima Octava, que dice: establecer y operar laboratorios de prueba o autorizar a terceros a que lo hagan, a fin de fortalecer la autoridad regulatoria técnica en materias de validación de los métodos de prueba de las normas y disposiciones técnicas, aplicación de lineamientos para la homologación de equipos destinados a telecomunicaciones y radiodifusión así como sustento a estudios e investigaciones de retrospectiva regulatoria en estas materias y las demás que determine en el ámbito de su competencia de conformidad con las disposiciones presupuestarias autorizadas.

Y bueno, y así hay varias cuestiones que se pueden decir para defender nuestra competencia en estos temas, está el artículo 283 también que es el de la homologación de equipos, donde precisamente indica qué es la homologación, cómo se realiza y yo creo que aquí sí deberíamos que más allá de quién finalmente resulte competente que en mi entendido no cabe duda que somos nosotros, sí creo que el procedimiento que se siguió en este caso, creo que no es el más afortunado, creo que hubo ahí una forma de aplicar no muy consistentemente del artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica por parte de la COFECE.

Creo que ese escrito inicial debió ser más contundente, pudiéndolo hacer, hacerlo, está claro que cuando se dé, dice el segundo párrafo dice: En el momento en que alguno de los órganos mencionado en el párrafo anterior tengan información de que el otro conoce un asunto que a aquél le corresponda, le solicitará le remita el expediente respectivo, o sea es claro y se dio, todavía nosotros por la coordinación que tenemos con ellos, le hicimos ver el asunto, no es que ellos se dieran cuenta, sino nosotros se lo



hicimos ver y ellos debieron haber invocado este artículo 5 como ahora lo hacen en un escrito sucesivo y en este momento se detona lo que el segundo párrafo dice.

Si nosotros también decimos que somos competentes se sigue lo que se dice aquí que se tendrá que remitir el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito Especializado en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones y quien fijará la competencia en un plazo de 10 días por lo que sí creo que, entiendo el sentido de lo que propuso el Comisionado Cuevas, pero creo que si el Acuerdo Primero lo vota en contra, difícilmente podrá votar a favor de los otros dos o tres acuerdos porque precisamente una condición necesaria es que nosotros digamos que somos competentes, si no, no podemos detonar el procedimiento, nada más para que lo considere usted en su voto, si lo considera bien.

Y creo que sí, concluyendo, que bueno que tenemos este procedimiento, creo que no es limitante de México esta situación, que pudiera presentarse, en Estados Unidos también hay una coordinación que es la Comisión del Departamento de Defensa y la Comisión Federal de Competencia y creo que es muy sano, porque realmente nos va a permitir investigar quiénes son realmente nuestros regulados, lo que aquí también estaría en juego, es si el Tribunal define que no somos competentes, entonces yo creo que la regla de contacto con este tipo de entidades como Huawei y Alcatel, pudiera variar y ya a lo mejor no tenemos que grabar estas entrevistas que tengamos con ellos, eso podría ser una de las implicaciones, porque como ellos nada más fabrican equipo y no entran en la regulación hasta que se instalan, según la lectura que le da la Comisión Federal de Competencia Económica.

A lo mejor ya será algo que venga a modificar también la regla de contacto con estas entidades y sí, es cierto que también están en otros negocios como lo indicó el Comisionado Cuevas, que dice que la cámara de realidad virtual, pero bueno, vemos que lo que son redes de telecomunicaciones, una parte importante es el hardware, pero otra también es el software y vemos que todas estas compañías están dando también soluciones también para lo que se llama la virtualización de las redes, o sea, llevar la inteligencia de las redes ya no en los equipos, prácticamente que se instalan en las redes de telecomunicaciones, sino también en la nube, o sea, son servicios de nube pero con una cuestión muy concreta para proveedores o para operadores de redes públicas de telecomunicaciones o de redes de telecomunicaciones, o sea, sí hay ahí



una cuestión aquí tecnológica que se tiene que estudiar, pero sin lugar a dudas son proveedores de equipos, tanto en *hardware* como en *software*, o sea funcionalidades de *software*, que permiten la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones.

Por todo lo que manifesté, creo que es muy claro las atribuciones que tenemos y qué bueno que finalmente se detona este procedimiento de la Ley Federal de Competencia Económica porque nos servirá y creo que servirá a la industria en general, para evitar esta situación, porque finalmente esta fusión ya ha sido autorizada en muchos países y creo que en México tiene todos los elementos para tomar una decisión al respecto y creo que hemos tardado más de lo que debió haber sido. Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Por alusiones, le doy la palabra al Comisionado Adolfo Cuevas.

, después fijaré yo posición

Era para reaccionar sobre a todo a comentarios de los Comisionados Estrada y Labardini, porque sí creo que hay áreas verdaderas de oportunidad y un tanto también a lo dicho por el Comisionado Fromow.

Sí empezando por el procedimiento, clarificar entre instituciones cómo se seguirá el procedimiento para hacer valer el artículo 5 de la Ley de Competencia, es fundamental, hubo varios equívocos, no de nosotros, eso es cierto, de ellos que tuvimos que coadyuvar para que lo entendieran y reencausaran, entonces creo que es muy necesario también por agilidad, ahí perdimos algunos días también.

La otra parte es esta que me llamó mucho la atención que lo dijera el Comisionado Estrada, no lo había pensado, de que pudiese llegar a decidir el Tribunal que ambos fuéramos competentes, esa parte me preocupa mucho, pero no me adelanto.

Más bien, voy al punto de que independientemente de para quién surtiera la competencia, creo que en una bien entendida unidad del Estado, debemos ver cómo coadyuvamos en aquella parte que sea necesario a una eventual competencia que fuera fijada para COFECE y de la misma manera reconocer que quizás sí fuera fijada la competencia a favor nuestro,



requeriríamos apoyo de COFECE en algunos temas, para analizar algunos aspectos, no creo que la asunción de competencia, dado estas zonas de frontera gris, si bien una sola autoridad tuviese que resolver, eventualmente así lo veo yo, eso excluyera el que nos apoyáramos o apoyáramos a otra instancia para aquellas partes del análisis que fueran relevantes, creo que no habría que verlo como excluyente.

Entiendo y quiero ser preciso, creo que la participación de la instancia que no fuera la competente crecería en coadyuvancia y sería a manera de opiniones evidentemente no vinculantes, pero creo que ganaría más el Estado mexicano en su conjunto y el análisis de competencia de los órganos reguladores, si pudiésemos tener esos mecanismo de colaboración.

Sobre la parte que decía el Comisionado Fromow, sí, si entiendo que pudiese haber una duda de si realmente voto en contra del primero, entonces tendría que votar, ya no debería votar a favor los siguientes, pero bueno, me arriesgo y plantearé así mi voto de cualquier manera, porque creo que a fin de cuentas de lo que se trata, el artículo 5, es ya cuando el órgano responsable asume o no competencia, en este caso finalmente el órgano como percibo lo asumirá, aunque yo no coincida y sí invito, puesto de lo que se trata es que haya fuerza en las resoluciones de nuestro Instituto, a que las áreas responsables se incorporen la vasta cauda de comentarios de soporte que hizo el Comisionado Fromow, yo creo que eso es en interés de nuestro Instituto, gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Cuevas.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es por mandato constitucional autoridad en materia de competencia económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, esto no le viene por la ley sino por la propia Constitución.

El punto a definir en este momento es, si el asunto que se somete a nuestra consideración se encuentra dentro de los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, porque esta primicia menor, validará la conclusión de que somos una autoridad competente para conocer de esta concentración.



Estamos hablando del mercado de infraestructura pasiva y estamos hablando del mercado de dispositivos móviles para recibir señales de telecomunicaciones, entre otras cosas. Activa, perdón, es cierto, activa.

Ambas reguladas por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y reguladas porque el Congreso expidió esta ley en fundamento de su atribución constitucional para legislar en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Luego entonces, desde que están en la propia ley y se ejerce la atribución con base en esta atribución se asume en principio que esto corresponde al sector de telecomunicaciones y radiodifusión.

Déjenme llevar esto al argumento contrario. Si en este momento algún Estado de la República emitiera una normativa que impidiera o implicara una barrera a la entrada a la comercialización de estos dispositivos, ¿tendríamos facultades nosotros para hacer algo o asumiríamos que son de la Comisión Federal de Competencia?

Yo no tengo ninguna duda que es de nuestro sector y tendríamos facultades con base en la propia ley para iniciar alguna acción legal o emitir una recomendación u opinión de las que se refiere la propia ley y esto aplicaría incluso de la misma manera, por ejemplo si habláramos del despliegue de infraestructura pasiva o activa o cualquier otra cosa que es materia de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

A mí no me deja ninguna duda el asunto planteado el sentido de que este Instituto tiene competencia por mandato constitucional y por derivación legal para conocer de esta concentración.

Si la Comisión Federal de Competencia a su vez tiene o no competencia, de acuerdo a su entender por todo lo que implica esta operación, fuera del sector de telecomunicaciones y de radiodifusión como se ha dicho aquí el sector manufacturero, es una cuestión distinta que no le corresponde a este Instituto dilucidar sino en su caso el Tribunal Colegiado y aquí se ha decidido por la propia Corte, en múltiples criterios, algo que se conoce como ya apuntaba aquí, la Unidad de Competencia como la continencia de la causa; evitar que los proyectos sean vistos por ópticas distintas, por Tribunales distintos, por autoridades distintas en este caso, que puedan llevar



a un resultado contradictorio, porque el derecho es un sistema y como sistema no podía dar un resultado contradictorio.

En este sentido me parece muy importante que el asunto sea sometido a consideración de un Tribunal Colegiado como lo ordena específicamente el artículo 5 de la ley y este artículo 5, a mi entender, tiene la lectura precisamente de que en caso de que haya un conflicto competencial, sea un Tribunal que decide quién es a quien corresponde llevar una concentración de este tipo, no veo yo, pero claramente yo no soy el Tribunal Colegiado, que un Tribunal admita romper con este principio de la continencia de la causa que podría llevar, no en este caso, sino en todos los demás, en que haya dos autoridades que al mismo tiempo estén conociendo de procedimientos de competencia y no creo que sea un resultado deseable, pero bueno, eso le corresponde por supuesto a los Tribunales Colegiados resolverlo.

A mí me parece que lo más importante en éste como en los demás casos, es dar certidumbre; estamos estrenando la utilización del artículo 5 de la ley para atender precisamente una derivación lógica de la fragmentación de las facultades de competencia económica en dos autoridades por orden constitucional, pero sí quisiera detenerme para hacer una reflexión con ustedes. El asunto fue notificado originalmente el 18 de junio.

La autoridad, la Unidad de Competencia Económica tuvo un proyecto listo desde agosto. Se notificó desde agosto también a la Comisión Federal de Competencia de esta circunstancia, de que estábamos conociendo ya de este asunto aquí y la respuesta de la Secretaría Técnica de la Comisión Federal de Competencia fue asumir competencia y solicitarle a este Instituto que se informara lo anterior al agente económico, a efecto de que se notificara dicha concentración a la Comisión Federal de Competencia.

Lo que la Unidad de Competencia hizo notar a la Comisión Federal de Competencia Económica no era una alternativa prevista por el marco jurídico, esto iba a implicar por un lado iniciar un nuevo procedimiento que dos autoridades de competencia trajeran paralelamente dos procedimientos, lo que entendemos, al menos su servidor, es contrario a lo dispuesto al artículo 5, que más allá de hablar de un nuevo procedimiento, habla de la suspensión de plazos en el procedimiento existente y ¿esto qué significa? A mi entender, que de reiniciarse este procedimiento, ya sea por esta autoridad o por la autoridad de competencia o por la otra autoridad

21-09-15 42



de competencia económica, que es la Comisión Federal de Competencia Económica, lo haría dentro del mismo procedimiento iniciado reiniciando los plazos ahora suspendidos por mandato legal, es decir, privilegiando que se resuelva el procedimiento iniciado y no abriendo uno nuevo, yo no tengo ninguna duda que esa es la lectura, pero, insisto yo no soy a quien le corresponde resolverlo.

Sí, sí sostengo y por eso apoyo el proyecto, la competencia de esta autoridad para resolver este asunto y recapitularlo, es con motivo de esta respuesta de la Secretaría Técnica de la Comisión Federal de Competencia, que sí daba un espacio de interpretación, que sí daba un espacio de duda que la Unidad de Competencia del Instituto solicita formalmente a la Comisión Federal de Competencia que se pronuncie sobre si se está acogiendo o no a lo dispuesto por el artículo 5 de la ley y es con base en su respuesta que estamos ahora asumiendo competencia como Pleno y de así resolverlo este Pleno, ordenando la remisión de este asunto al Tribunal Colegiado para que resuelva conforme a lo que dispone la ley.

Yo por estas razones, acompaño con mi voto el proyecto por, primero, sostener que el Instituto es competente para conocer este asunto y, segundo, por consecuencia sostener que esto sea enviado a un Tribunal Colegiado lo antes posible, para que lo antes posible se resuelva y se dé certidumbre al agente económico.

Le doy la palabra al Comisionado Mario Fromow y después al Comisionado Ernesto Estrada que la pidieron durante mi intervención.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, solamente para indicar que yo que aquí yo creo que lo central es que estamos hablando de infraestructura activa, ya se mencionó, porque ya ha habido un caso donde la parte central era infraestructura pasiva y ahí parece ser que la opinión del Instituto fue que no se pronunciaba, que no veía alguna cuestión ahí, un cuanto de, como opinión prácticamente a la Comisión Federal de Competencia Económica.

Aquí, nada más recalcar por qué es tan importante esto de la infraestructura activa y por qué la homologación creo que es la parte central de todo lo que estamos evaluando y yo creo que eso hay que hacerlo valer ante el Tribunal, o sea se menciona en la Resolución pero no se profundiza más.

21-09-15 43



Podemos poner muchos ejemplos, por ejemplo la NOM-121 está siendo actualizada a una nueva versión con base a un estándar internacional y es muy importante porque hay proveedores a nivel internacional que tienen que tener una unidad de manufactura especializada para producir equipos destinados solamente a México, cuando esta norma que México tenga vigente no está acorde con un estándar internacional, así de grave es la situación. Entonces la manufactura aquí sí depende totalmente de cuál es la Norma Oficial Mexicana, o es su caso, el estándar o la norma internacional que se utilice en su fabricación, pero tiene que estar prácticamente armonizada a nivel internacional para que la producción en un país, el equipos que se produzca en un país, pueda ser utilizado en otro país sin ningún problema.

Y sí, una de las razones por las que se está actualizando la NOM-121 por medio de una disposición técnica y por la que no se copió totalmente como la norma 121 es precisamente porque hay una característica que si se mantiene hace que la fabricación o la manufactura de esos equipos tuviera que ser especial para México, no podría ser de otra forma, entonces yo creo que esa parte si se puede fortalecer un poco la parte de homologación en el proyecto, yo creo que podría darle mayor fuerza porque es muy importante a nivel internacional.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Fromow.

Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Sobre el tema de la posibilidad de que se declaren competentes, determine el Tribunal competente a las autoridades como lo señalaba usted Comisionado Presidente, probablemente no exista ese riesgo.

Mi planteamiento, yo lo planteaba como una duda, en la medida que creo que deberíamos apoyar una solución en que una autoridad sea quien resuelva y en su caso se tenga la colaboración de la otra, mi pregunta es en el sentido de en qué medida esto puede ser planteado en el caso que se presente a la Corte, por eso mi duda de ¿cuál sería el procedimiento? y que



si podemos manifestar este tema, obviamente va a ser planteado con la intención de que se declare a favor del Instituto.

Pero también creo que es de primera importancia el interés del propio regulado, bueno, no lo llamo regulado en este caso, las entidades promoventes, las empresas promoventes de la concentración en sentido de que me parecería una situación desafortunada que tuviéramos dos autoridades competentes cada quien por su lado y no tuviéramos asegurada la eficacia del procedimiento que hasta ahorita ha mostrado, cuando es una sola autoridad, que son de los procedimientos donde México tiene una situación bastante eficaz en términos de tiempos y de respuesta para resolver este asunto y me parecería desafortunado que por esta situación, estos agentes que actualicen esos supuestos, caigamos en el extremos de los plazos más largos, por eso el planteamiento sugeriría que se evalúe la conveniencia de que cuando se presente el caso, se plantee esta preocupación y en ese sentido favorecer una solución en el mismo sentido, si es que existe un riesgo, como lo planteaba usted, probablemente sea un riesgo que no existe y no habrá que preocuparse por ello. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Comisionado Estrada.

A mí me parece muy atendible el asunto porque al final del día corresponde a los Tribunales Colegiados resolver, me parece muy importante que les acerquemos esta óptica de nuestra visión precisamente en aras de asegurarnos que haya como usted dice, certidumbre y no entorpecer procesos productivos a nuestros agentes económicos regulados o los de la COFECE según sea el caso.

Muchas gracias.

Someto entonces a su aprobación el asunto listado en lo general, en lo general, reservando para votación en lo particular el Resolutivo Primero del asunto listado bajo el numeral III.5 en los términos en que ha sido expuesto por la Unidad de Competencia Económica. Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad en lo general, Presidente.



Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, ahora someto a votación en lo particular el Resolutivo Primero. Quienes estén a favor de su aprobación, sírvase manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Fromow, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Un voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, se aprueba entonces. Y solicito a las áreas utilizar la mayor diligencia para que el asunto sea remitido lo más pronto posible al Tribunal Colegiado a quien corresponda conocer este asunto, por favor.

Solicito a la secretaría que dé cuenta de los Asuntos Generales.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: No hay Asuntos Generales listados.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, siendo el caso, damos por concluida la Sesión. Muchas gracias a todos.

00000